

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL**

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE COMUNICACIONES (*)

(CONTINUACIÓN.)

Art. 221. Nombrados por la Dirección general los Auxiliares temporeros con destino á oficinas determinadas, serán llamados por orden de antigüedad á prestar servicio cuando las circunstancias hagan indispensable su concurso.

Los Auxiliares femeninos no asistirán á las oficinas en ningún caso durante las horas que median desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana.

Art. 222. Los Auxiliares temporeros percibirán las retribuciones que determinen los presupuestos y las plantillas de distribución durante el tiempo que prestasen servicio en la oficina á que estén adscritos.

Cuando las circunstancias obliguen á los Jefes de las Secciones á destinarles por tiempo determinado á otra oficina, los Auxiliares percibirán además una indemnización equivalente á su sueldo durante el mismo período.

Si prestasen el servicio de Estafetas ambulantes, su gratificación será la correspondiente á los empleados que sustituyan por cada expedición que efectuasen.

Art. 223. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando algún Auxiliar temporero que se encontrase prestando servicio hubiese de suspenderlo por enfermedad, se le acreditarán haberes por el tiempo que ésta dure, no excediendo de treinta días, y medio sueldo por otros treinta, siempre que en la hoja de servicios del interesado no conste nota alguna desfavorable.

Art. 224. Los Auxiliares temporeros ejecutarán los trabajos que sus Jefes les encomienden, y mientras presten servicio estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas por este reglamento á los aspirantes y Oficiales.

Art. 225. Los Jefes de las Secciones podrán disponer que los Auxiliares temporeros sustituyan á los permanentes de la misma ó de otra localidad en casos de licencias, vacantes ó enfermedades.

En estos casos, los primeros asumirán las obligaciones y facultades correspondientes á los segundos.

Art. 226. Los Auxiliares temporeros podrán pedir el traslado de su inscripción de una á otra oficina, en la que ocuparán el último lugar entre los adscritos á la misma, al tiempo de verificarse su traslación.

Art. 227. Los Auxiliares temporeros no podrán en ningún caso ausentarse de su residencia oficial sin permiso del Jefe ó encargado de la oficina, ni renunciar á prestar servicio cuando les corresponda sin el previo consentimiento de aquél.

Art. 228. Para el ingreso en la clase de Auxiliares permanentes serán preferidos:

1.º Los actuales funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos y Aspirantes de este ramo.

2.º Los individuos que hubiesen pertenecido á los mismos Cuerpos y los cesantes del de Correos, unos y otros sin nota desfavorable en sus expedientes.

3.º Los licenciados con buena nota del batallón de Telégrafos de Ingenieros militares.

Los aspirantes que no se encuentren comprendidos en las disposiciones anteriores habrán de acreditar las condiciones que establecen los números 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del artículo 213, y la de ser mayores de veinte años, en la forma que establece el artículo 215.

Art. 229. Los Auxiliares permanentes, cualquiera que sea su procedencia, habrán de acreditar ante un Tribunal constituido en la forma que dispone el art. 218, los siguientes conocimientos:

- 1.º Lectura y escritura correcta.
- 2.º Elementos de Aritmética.
- 3.º Elementos de Geografía postal de España, y principalmente de la Sección en que hayan de servir y de las limítrofes.
- 4.º Tarifas de Comunicaciones.

Art. 230. Una vez aprobados de de las materias á que se refiere el artículo anterior, los Jefes de las Secciones dispondrán que se les instruya en las prácticas del ramo de Comunicaciones relacionadas con el manejo del aparato Morse y del micrófono Ader, montaje, entretenimiento y limpieza de las pilas Callaud y Leclanché Barbier, localización y remedio de averías en Estaciones extremas é intermedias, manipulación de la correspondencia ordinaria y certificada, con ó sin declaración de valor, y contabilidad y documentación del ramo.

Art. 231. Los aspirantes á esta clase de Auxiliares justificarán su suficiencia en los conocimientos prácticos á que se refiere el artículo anterior en la forma que disponen los artículos 218 y 229, y declarados ap-

tos por el Tribunal, serán propuestos por los Jefes de las Secciones para las plazas que ellos mismos designen por el orden que establece el art. 223, y en igualdad de condiciones por el de las fechas en que hubiesen actuado, á medida que se vayan produciendo las vacantes.

Art. 232. Los Auxiliares permanentes serán destinados por la Dirección general al servicio de las Estaciones estafetas de servicio limitado que por su escasa importancia no estén confiadas al personal facultativo, y no podrán ser trasladados de su residencia, definitiva ni temporalmente.

Art. 233. Los Auxiliares permanentes como encargados de Estaciones estafetas, estarán sujetos á todas las obligaciones determinadas en el cap. VI de este reglamento.

Cuando con destino á una misma oficina hubiesen sido nombrados dos ó más Auxiliares, el de superior categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, ejercerá las funciones de Jefe ó encargado, y los demás, las que el cap. V impone á los aspirantes de Comunicaciones.

Art. 234. Los Auxiliares permanentes serán de primera, segunda y tercera clase, según la categoría de las oficinas limitadas á que estuviesen adscritos, y percibirán los haberes que el presupuesto de gastos determine.

Art. 235. Los Auxiliares permanentes tendrán la obligación de proporcionar, por su cuenta, local adecuado para las oficinas de su cargo en todos aquellos puntos en que los Ayuntamientos no se presten á facilitarlos.

Art. 236. Los Auxiliares permanentes disfrutarán de inamovilidad en sus empleos, de los que no serán separados sino por faltas muy graves con sujeción á lo dispuesto en este reglamento.

(Se continuará.)

(*) Véase el BOLETÍN núm. 269.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 269.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
<i>Dirección general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Lorca	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	875	»	292	
	1. ^a	Idem.	638'75	»	»	
Idem de Totana.	1. ^a	Idem.	640	»	»	
	1. ^a	Idem.	550	»	»	
Idem de Yecla.	1. ^a	Idem.	638'75	»	»	
Idem de la Unión.	1. ^a	Idem.	822	»	»	
Idem de Aoiz	1. ^a	Idem.	456'25	»	»	
Idem de Estella	1. ^a	Idem.	700	»	»	
Idem de Allariz	1. ^a	Idem.	425	»	»	
Idem de Bande.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Carballino.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
	1. ^a	Idem.	500	»	»	
Idem de Ginzo de Limia	1. ^a	Idem.	998	»	»	
Idem de Valdeorras	1. ^a	Idem.	250	»	»	
Idem de Belmonte	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Castropol	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Cangas de Tineo.	1. ^a	Idem.	875	»	»	
Idem de Grandas de Salime.	1. ^a	Idem.	625	»	»	
Idem de Pola de Labiana	1. ^a	Idem.	821	»	»	
Idem de Luarca	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Llanes.	1. ^a	Idem.	625	»	»	
Idem de Pola de Siero	1. ^a	Idem.	650	»	»	
Idem de Pravia	1. ^a	Idem.	875	»	»	
Idem de Tineo	1. ^a	Idem.	875	»	»	
Idem de Palencia.	1. ^a	Idem.	875	»	»	
Idem de Baltanás.	1. ^a	Idem.	625	»	»	
	1. ^a	Idem.	275	»	»	
Idem de Carrión de los Condes.	1. ^a	Idem.	500	»	»	
Idem de Cervera del Río Pisuerga	1. ^a	Idem.	549	»	»	
Idem de Pontevedra	1. ^a	Idem.	640	»	»	
Idem de La Cañiza.	1. ^a	Idem.	456'25	»	»	
Idem de Lalín	1. ^a	Idem.	730	»	»	
Idem de Puenteareas	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
Idem de Vigo	1. ^a	Idem.	640	»	»	
Idem de Alba de Tormes.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Béjar	1. ^a	Idem.	750	»	»	
	1. ^a	Idem.	365	»	»	
	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Ciudad Rodrigo	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
Idem de Ledesma.	1. ^a	Idem.	456'25	»	»	
Idem de Sequeros.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Castro Urdiales	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
Idem de Laredo.	1. ^a	Idem.	547	»	»	
Idem de San Vicente de la Barquera.. . . .	1. ^a	Idem.	547	»	»	
Idem de Santoña.	1. ^a	Idem.	540	»	»	
Idem de Villacarriedo	1. ^a	Idem.	875	»	»	
Idem de Riaza.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
	1. ^a	Idem.	365	»	»	
	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
	1. ^a	Idem.	750	»	»	
	1. ^a	Idem.	750	»	»	
Idem de Carmona.	1. ^a	Idem.	365	»	»	
	1. ^a	Idem.	365	»	»	
Idem de Estepa.	1. ^a	Idem.	500	»	»	
Idem de Lora del Río.	1. ^a	Idem.	496'25	»	»	
Idem de Marchena.. . . .	1. ^a	Idem.	638'75	»	»	
Idem de Sanlúcar la Mayor.	1. ^a	Idem.	730	»	»	
	1. ^a	Idem.	730	»	»	
Idem de Utrera.	1. ^a	Idem.	800	»	»	
Idem de Medinaceli.	1. ^a	Idem.	638'75	»	»	
Idem de Mora de Rubielos.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
	1. ^a	Idem.	750	»	250	
Idem de Valderrobres.	1. ^a	Idem.	420	»	»	
Idem de Tarragona.. . . .	1. ^a	Idem.	625	»	»	
Idem de Falset.	1. ^a	Idem.	625	»	»	
Idem de Montblanch.	1. ^a	Idem.	720	»	»	
Idem de Tortosa.	1. ^a	Idem.	750	»	»	
	1. ^a	Idem.	730	»	»	

Practicarán examen de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Idem de Valls.	1. ^a	Idem.				
Idem de Toledo.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Escalona.	1. ^a	Idem.	638'75	"	"	
Idem de Illescas.	1. ^a	Idem.	400	"	"	
Idem de Madridejos.	1. ^a	Idem.	456'50	"	"	
Idem de Navahermosa.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Ocaña.	1. ^a	Idem.	365	"	"	
Idem de Puente del Arzobispo.	1. ^a	Idem.	540	"	"	
Idem de Quintanar de la Orden.	1. ^a	Idem.	500	"	"	
Idem de Torrijos.	1. ^a	Idem.	912'50	"	"	
	1. ^a	Idem.	912'50	"	"	
	1. ^a	Idem.	550	"	"	
	1. ^a	Idem.	833'34	"	"	
Idem de Valencia.	1. ^a	Idem.	730	"	"	
	4. ^a	Idem.	750	"	"	
	1. ^a	Idem.	638	"	"	
	1. ^a	Idem.	625	"	"	
Idem de Carlet.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
	1. ^a	Idem.	365	"	"	
Idem de Enguera.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Gandía.	1. ^a	Idem.	360	"	"	
	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Játiva.	1. ^a	Idem.	700	"	"	
	1. ^a	Idem.	450	"	"	
	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Liria.	1. ^a	Idem.	365	"	"	
Idem de Requena.	1. ^a	Idem.	400	"	"	
Idem de Sagunto.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Torrente.	1. ^a	Idem.	638'75	"	"	
	1. ^a	Idem.	456'25	"	"	
Idem de Villar del Arzobispo.	1. ^a	Idem.	365	"	"	
Idem de Valladolid.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Mota del Marqués.	1. ^a	Idem.	500	"	"	
Idem de Nava del Rey.	1. ^a	Idem.	450	"	"	
Idem de Rioseco.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Valoria la Buena.	1. ^a	Idem.	456	"	"	
	1. ^a	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Villalón.	1. ^a	Idem.	365	"	"	
	1. ^a	Idem.	875	"	"	
Idem de Bilbao.	1. ^a	Idem.	912'50	"	"	
Idem de Marquina.	4. ^a	Idem.	639	"	"	
	1. ^a	Idem.	750	"	250	
Idem de Benavente.	1. ^a	Idem.	456'25	"	"	
	1. ^a	Idem.	556'50	"	"	
Idem de Puebla de Sanabria.	1. ^a	Idem.	375	"	"	
Idem de Toro.	1. ^a	Idem.	875	"	"	
	1. ^a	Idem.	550	"	"	
Idem de Villalpando.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"	
Idem de La Almunia.	1. ^a	Idem.	365	"	"	
Idem de Tarazona.	1. ^a	Idem.	365	"	"	
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Depósito administrativo de Consumos de Almería.	4. ^a	Oficial quinto Interventor.	1500	"	2000	"
Delegación de Hacienda de Badajoz.	4. ^a	Oficial quinto Secretario.	1500	"	"	"
Sección de Recaudación de Canarias.	4. ^a	Oficial quinto.	1500	"	"	"
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
Sección de Recaudación de Madrid.	3. ^a	Idem segundo.	1000	"	"	"
Idem de León.	3. ^a	Idem tercero.	750	"	"	"
Idem de Zamora.	3. ^a	Idem.	750	"	"	"
Intervención de Hacienda de Pontevedra.	3. ^a	Idem primero.	1250	"	"	"
Idem de Palencia.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
Contaduría de la Junta de Clases pasivas	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Canarias	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Pontevedra.	3. ^a	Idem segundo.	1000	"	"	"
Archivo de Hacienda de Valladolid.	1. ^a	Mozo.	700	"	"	"
Administración de Contribuciones directas de Pontevedra.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
Idem de Orense.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
Idem de Huelva.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
Dirección general de Contribuciones indirectas.	3. ^a	Idem primero.	1250	"	"	"
Administración de Contribuciones indirectas de Ciudad Real.	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Gerona.	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Administración de Propiedades de la Coruña.	3. ^a	Idem segundo.	1000	"	"	"
Idem de Zamora.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
Dirección general de la Deuda pública	1. ^a	Mozo de oficios.	1000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase en Astorga (León).	1. ^a	Administrador.	Premio.....	"	2500	"
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Cádiz.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
Idem de Granada.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Practicarán examen de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Junio de 1891.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales don Agustín Gainza, durante el mes de Junio último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Céntos. Rows include 'Por 24 jornales al peón Julián Torrecilla, á 2 pesetas. . . 48' and 'Por íd. al machacador Manuel Terreros, á íd. . . 48'.

MATERIAL.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Céntos. Row: 'Por 24 jornales al volquete de Vicente García, á razón de 6,50 pesetas.. . . 156'.

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufino.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Céntos. Rows include 'Por 24 jornales al peón Severiano Pinillos, á 1,75 pesetas. 42' and 'Por íd. á Juan Guerra, á íd. . . 42'.

MATERIAL

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Céntos. Row: 'Por 24 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6,50 pesetas.. . . 156'.

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava.

Table with 2 columns: PERSONAL, Pesetas. Céntos. Rows include 'Por 24 jornales al machacador Vicente Prieto, á 2,50 pts. . 60', 'Por íd. á Cirilo Palacios, á íd.. 60', 'Por íd. al peón Cecilio González, á 1,25 íd. . . . 30', 'Por íd. á Santiago Escudero, á una ídem. . . . 24'.

MATERIAL

Por 24 jornales al carro de dos

Table with 2 columns: Pesetas. Céntos. Row: 'caballerías de Vicente García, á 10 pesetas.. . . 240'.

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas catorce pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras en general.

Table with 2 columns: Pesetas. Céntos. Row: 'Por compra y compostura de varias herramientas y útiles para los peones camineros, según 23 recibos. . . . 200 37'.

Importa esta nota las figuradas doscientas pesetas y treinta y siete céntimos.

Logroño 18 de Noviembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

Sección Judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del veintidos del actual y en la sala de audiencias de este Tribunal, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se describen, como embargados á D.ª Casilda Moreno y García, vecina de Alberite, en cuya jurisdicción radican, para con su importe atender á las responsabilidades de autos ejecutivos que sobre pago de pesetas penden á nombre de doña Benita Galilea.

1.ª Un majuelo viña en el término de corral de Gabriel, que consta de once fanegas y cuya mitad se anuncia, lindante esta O., Justo Martínez, hoy Francisco Blasco, M., camino de Murillo, P., senda de los Ausejos y N., con la otra mitad del todo de la finca; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otro majuelo viña, en el término de Sequero, de una fanega y tres celemines. Linda P., Francisco Sicilia, N., Rufino Díez, M., Manuela Rico, y O., Rufino Reinares; tasada en doscientas pesetas.

Y 3.ª Una casa sin numerar en el Portillo, que tiene la entrada por una bodega. Linda P., bodega de Gabino Lumbres por donde tiene indicada entrada, y por los demás puntos cardinales, camino del término, y consta de un piso y el firme; tasada en mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que se ajustará á las siguientes

Previsiones.

- 1.ª No constan en autos los títulos de propiedad de las fincas descritas.
2.ª Para tomar parte en ella, se consignará previamente el 10 por 100 de la tasación, con exhibición de cédula personal.
3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
4.ª El acto se verificará en el modo y forma que previene la ley.
Dado en Logroño á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro A. Gago.—P. S. M. Pablo Apellániz.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta provincia y cantón de Tudela,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta verificada en la plaza de Tudela el día veinticuatro de Noviembre último, al objeto de contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la indicada ciudad, desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos y un mes más si así conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á una segunda subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del lunes veintiuno del actual en la casa Ayuntamiento de la mencionada ciudad de Tudela, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron para la primera, los cuales á partir de esta fecha, se hallarán de manifiesto en la precitada casa municipal y en la Comisaria de Guerra de Logroño, sita en la calle del General Zurbano, número seis, todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta constituido al efecto, con media hora de anticipación á la designada para el acto, debiendo extenderse en papel del sello undécimo, con los precios en letra; sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio; debiendo presentar los interesados su cédula personal del corriente ejercicio, y los apoderados además de ésta, el documento que en forma legal les autorice como tales.

Las cantidades y artículos que se consideran necesarios durante el indicado plazo, los precios límites y la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones, son las siguientes:

Se supone un consumo de

Table with 2 columns: Item, Price. Rows include 'Litro de aceite. . . . 700', 'kilogramos de carbón. . . 18.400', 'Litro de petróleo (caso de sustituirse por el aceite) . 1.600', 'Camas. 5.230'.

Precios límites.

Table with 2 columns: Item, Price. Rows include 'Cada litro de aceite. . . . 1 25', 'Cada quintal métrico de carbón. 10 85', 'Cada litro de petróleo (caso de sustituirse por el aceite. » 61', 'Cada cama. » 69', 'Depósito del cinco por ciento para optar á la subasta. . 325', 'Logroño 4 de Diciembre de 1891. —José Villarias.'

Modelo de proposición.

Don N. N..., vecino de..., según cédula personal que presenta con el número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que han de regir para la segunda subasta que para la contratación del servicio de suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible, necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Tudela, desde el día en que se le comunique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos y un mes más si así conviniere á la Administración militar, ha de celebrarse en dicha plaza á las once de la mañana del lunes veintiuno del corriente, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada litro de aceite.... pesetas.... céntimos de peseta (en letra).
Cada quintal métrico de carbón.... pesetas.... céntimos de peseta (en letra).
Cada litro de petróleo (caso de sustituirse por el aceite. . . céntimos de peseta (en letra).
Cada cama... céntimos de peseta (en letra).

Para que sea válida esta proposición acompaño el talón de depósito que justifica el de... pesetas hecho en la caja general de depósitos ó en la sucursal de la provincia de....

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Don Norberto Ortiz Iñiguez, Alcalde constitucional de esta villa de Jubera,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa ha acordado señalar á los contribuyentes de este término jurisdiccional, tanto vecinos como hacendados forasteros, el plazo hasta el 31 de Diciembre del presente año, para que presenten ante el mismo y Junta pericial, relaciones juradas de toda clase de ganados que posean, sujetos á la contribución de inmuebles y de las fincas que también posean y administren, como así bien relaciones de agravios que conceptúen oportunas, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no servirá reclamación de ninguna clase.

Jubera 2 de Diciembre de 1891.— El Alcalde, Norberto Ortiz.